

**IEC/CG/018/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA RED DE PERSONAS ELECTAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones partidistas, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar la Red de Personas Electas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los



Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas.
- VIII. El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros el decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, licenciada Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila,



- rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del propio Consejo General, destacando entre ellas, la de la actual integración de la Comisión de Paridad e Inclusión, la cual se integra por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez; y la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XIII. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas respectiva.



- XV. En fecha primero (1°) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVI. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, con motivo de las elecciones para renovar los 38 Ayuntamientos de la entidad.
- XVIII. En sesión extraordinaria de primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo IEC/CG/001/2024, se aprobaron por Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para la diversidad sexual y de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023,<sup>1</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIX. En sesión extraordinaria de quince (15) de enero de los actuales, mediante Acuerdo IEC/CG/014/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobaron Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas y para la Autoadscripción de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en sus elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- XX. El treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo, por medio del cual se aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Paridad e Inclusión para el ejercicio 2024.

<sup>1</sup> Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0238-2023->



- XXI. En fecha dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se realizó la Jornada Electoral en el Estado de Coahuila, a través de la cual se eligieron Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los 38 municipios en la entidad.
- XXII. El quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se recibió oficio suscrito por el C. Rudydy Antony Aciel Nieto Velázquez, regidor electo del municipio de Ramos Arizpe, por medio del cual solicita la elaboración de un padrón o red de personas que ocupan cargos públicos o de elección popular pertenecientes a la Comunidad LGBTTTTQAP+, con la finalidad de generar un vínculo más cercano entre las personas que pertenecen a la comunidad referida y apoyarse en las gestiones correspondientes a beneficio de su sector, a la par de trabajar agenda de políticas públicas más inclusivas, igualitarias y justas que erradiquen la violencia y discriminación.
- XXIII. En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria de la Comisión de Paridad e Inclusión, se abordó por parte de la Presidencia de la Comisión, el avance en los trabajos del Programa Operativo de la Red de Personas Electas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria.
- XXIV. En fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión de Paridad e Inclusión, en la que se realizaron consideraciones al Programa Operativo.
- XXV. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria se aprobó por Unanimidad de votos de las integrantes de la Comisión de Paridad e Inclusión, el Acuerdo IEC/CPI/003/2024, por el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la Implementación del Programa Operativo de la Red de Personas Electas Pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria.
- XXVI. En misma fecha, se aprobó por Unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, por parte de las integrantes de la de la Comisión de Paridad e Inclusión, la designación de la nueva presidenta de la comisión, la Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, entrando en vigor el día catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).



- XXVII. En sesión extraordinaria de trece (13) de noviembre dos mil veinticuatro (2024), se aprobó por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEC/CG/173/2024, la implementación del Programa Operativo de la Red de Personas Electas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria.
- XXVIII. En fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), se iniciaron visitas a los Ayuntamientos para realizar la presentación de la Red de Personas Electas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria.
- XXIX. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió, por unanimidad de votos, el procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- XXX. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuetes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XXXI. En fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), personal de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión dio seguimiento a la difusión de la REPEGAP con la visita en los Municipios de Viesca, San Pedro, Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón.
- XXXII. En fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veinticinco (2025), se visitaron los Municipios de Cuatro Ciénegas, Ocampo, San Buenaventura, Monclova, Acuña, Jiménez, Piedras Negras con el mismo objetivo.
- XXXIII. En fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticinco (2025), por último, el personal de la Unidad Técnica como última ruta programada visitaron los Municipios de Nava, Allende, Morelos, Zaragoza y Escobedo.
- XXXIV. En fecha (07) siete de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó en sesión ordinaria de Comisión de Paridad e Inclusión, la Convocatoria para integrar la Red de Personas Electas a Grupos de Atención Prioritaria.

**CONSIDERANDOS**



**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y canteas rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero principalmente de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados participen en igualdad de condiciones y se promueva el ejercicio de sus derechos político-electorales por parte de los organismos públicos locales; es decir, la promoción y garantía de la inclusión de grupos por diversidad de género, orientación sexual e identidad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, estado civil o cualquier otra debe ser acorde a los principios constitucionales, así como a los derechos humanos, evitando en todo momento que se atente contra la dignidad humana y se tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas con base en las categorías mencionadas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1 y 23, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como Pacto de San José, y por el artículo 2, fracciones



I y II de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un o una consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una representación de cada partido político y por la persona titular de la secretaría ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Bajo esa línea, en lo que toca a la facultad reglamentaria debe decirse que es concebida como la potestad atribuida por los ordenamientos jurídicos respecto a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la doctrina administrativa y constitucional distingue entre facultades materiales y formales de la potestad reglamentaria.

En lo relativo a las facultades materiales, este se refiere al resultado del ejercicio de la facultad y, desde esta perspectiva, tanto las normas legislativas como las reglamentarias son generales y abstractas. En cuanto a las facultades formales se refiere al órgano que emite la normativa, con lo que genera una distinción de carácter funcional.



Así, la facultad reglamentaria que efectúan los órganos del estado se encuentra acotada a cumplir con los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica, los cuales son aplicables a las disposiciones administrativas, en cuanto conjunto de reglas sometidas al ordenamiento que se desarrollan, en el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación.

La reserva de ley impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso de la Unión o del Congreso estatal respectivo. En cambio, la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente desarrolle y complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.

No obstante, como lo destacó el órgano jurisdiccional referido al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-427/2023,<sup>2</sup> en el caso de los órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral -y los organismos públicos locales-, la facultad reglamentaria adquiere una trascendencia y significado particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

De esta manera, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales cuentan con una facultad regulatoria, en su calidad de órganos constitucionales autónomos que tienen misiones y atribuciones concretas previstas en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartados A y C, además de los artículos 309, 310, 311, 312, 313 y 318 del Código Electoral de este Estado.

**CUARTO.** El artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**QUINTO.** Que, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos: Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte

<sup>2</sup> Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0427-2023>



en los asuntos políticos del país; Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigencias, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**SEXTO.** Que el artículo 24, 25 y 26 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, señalan que la ciudadanía coahuilense tiene derecho a participar libremente en el sistema democrático, en la conformación del gobierno representativo, directa, indirectamente o por medio de personas representantes libremente escogidas para lo cual, los órganos del Estado tendrán la obligación de promover y defender la democracia, en los términos que marcan las leyes.

Asimismo, el artículo 61 y 62 fracción IX de la referida Carta, señalan que la promoción y el fomento de diversas formas de participación ciudadana, fortalece la democracia y aquellas personas que cuenten con la ciudadanía coahuilense tendrá derecho a participar por medio de los instrumentos previstos en la ley o autorizada por la autoridad competente para ampliar el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, el artículo 69, señala que las personas que pertenezcan a alguno de los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a las medidas apropiadas y acciones afirmativas que les permitan la igualdad de condiciones para el acceso a las funciones públicas, según la naturaleza del cargo, con el fin de consolidar una democracia incluyente y plural.

Respecto de los grupos de atención prioritaria objetos de derechos de carácter político, se tiene en los dispositivos 74 y 75 que, las personas jóvenes tienen derecho a la participación política a través del voto activo y pasivo; inscribiéndose en agrupaciones y partidos políticos, así como, participando en los mecanismos previstos en esta Carta y las autoridades deberán garantizar la participación de las juventudes y generar acciones tendentes a incentivar el ejercicio de sus derechos políticos.

Por su parte el artículo 81 de la multicitada Carta, contempla los sectores: edad; discapacidad; la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías; la victimización de crímenes de lesa humanidad o aberrantes; la migración y el desplazamiento interno; la pobreza; el sexo o género; la orientación sexual; y la privación de libertad.

**SÉPTIMO.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido una serie de criterios en relación a las acciones afirmativas en



favor de los distintos grupos de atención prioritaria, como son las Jurisprudencias 30/2014 y la 43/2014,<sup>3</sup> las cuales sostienen que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, ya que constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado, además de que las mismas tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, tomándose en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

**OCTAVO.** El artículo 206 de la Carta de Derechos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que las personas con discapacidad tienen derecho a beneficiarse de medidas acciones afirmativas y ajustes razonables que garanticen de modo interseccional y bajo políticas transversales, su autonomía, integración social y profesional y su participación e inclusión en la comunidad.

Por su parte, el artículo 242 de la Carta de Derechos Civiles en la entidad señala que, las leyes del Estado reconocerán a las personas comunidades y pueblos que se autoadscriban cómo indígenas y que conserven condiciones e instituciones sociales, culturales y económicas o parte de ellas que las distinguen de otros sectores de la colectividad del país, como son:

- I. *Indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o que descienden de poblaciones que*

<sup>3</sup> Véase la liga: <https://www.te.gob.mx/iuse//>



*habitaban en el territorio el momento del establecimiento de las actuales fronteras.*

- II. Tribales que descienden de poblaciones afroamericanas asentadas en el Estado.*
- III. Aquellos que pertenezcan a otros pueblos indígenas o tribales y que cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del Estado.*

Concatenado con lo anterior el artículo 244 de la Carta en comento refiere que la legislación que reglamente los derechos de las personas comunidades y pueblos indígenas y tribales que habitan en el estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar su condición de sujetos de derecho público con personalidad jurídica colectiva, el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica, así como el acceso pleno a los derechos señalados en el marco normativo aplicable en el estado.

**NOVENO.** Que la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en el Estado de Coahuila dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Según la Ley de referencia, las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. En cuanto al tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que surge la obligación de consulta a personas con discapacidad señalando que esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de discapacidad, en donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda, favoreciendo un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera.

**DÉCIMO.** Este Instituto, a través de la Comisión de Paridad e Inclusión, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de carácter local, nacional e internacional, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de cualquier grupo históricamente vulnerado.

Además de considerar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión, en las tareas institucionales y supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** En consonancia con el punto anterior, en los procesos electorales locales y proceso electorales federales 2020-2021 y 2023-2024, se presentaron diversas solicitudes de implementación de acciones afirmativas a los Organismos Públicos Locales para el registro de candidaturas de determinados Grupos de Atención Prioritaria como los componen: personas con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, juventudes, adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otras.

Por lo anterior, provocó que, en el caso específico del Instituto, se considerara la implementación de una red de dichos grupos con la finalidad de formación y visibilización en derechos de ese corte, así como la implementación de estrategias que permitieran sistematizar las experiencias y derivar en un mecanismo que permita transitar de una mera inclusión con dimensión numérica a una presencia y participación sustantiva que impulse el empoderamiento político.

Dichos subgrupos participaran de forma conjunta y/o clasificada activamente en las acciones y actividades enmarcadas en las líneas de acción, los objetivos específicos, general, así como con las directrices y Plan Anual de Trabajo de la Red.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A partir de la aprobación por el Consejo General de este Instituto del Programa Operativo de la Red de Personas Electas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, el cual contempló como objetivo general impulsar el empoderamiento político de grupos históricamente vulnerados en materia de derechos político electorales, se consideró dar continuidad con lo ahí señalado y emitir convocatoria pública para que todas las personas electas pertenecientes a dichos grupos, pudieran formar parte de la misma, incluso aquellas personas que en sus registros respectivos no hubieran manifestado su autoadscripción a algún grupo.



**DÉCIMO TERCERO.** La Red de Personas Electas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria operará conforme el programa operativo, con finalidad de cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. *Diseñar un mecanismo de seguimiento y monitoreo de la participación política de las personas electas inscritas a la red, durante el ejercicio del cargo 2025-2027.*
2. *Implementar un programa de capacitación en materia de derechos político-electorales.*
3. *Generar espacios de comunicación para la socialización de experiencias, acompañamiento y fortalecimiento al interior de la Red, así como para la socialización y sensibilización de la sociedad.*
4. *Diseñar una campaña de promoción y difusión de los derechos político electorales de los grupos históricamente vulnerados que atienda a las características y condiciones de cada grupo.*
5. *Promover una estrategia de posicionamiento y visibilización de las candidaturas electas derivadas del PEL 2024.*
6. *Generar base de datos diferenciadas que permita identificar avances y retrocesos.*

Dichos objetivos, serán atendidos a través de las líneas de acción y actividades específicas planteadas en el Programa específico y el Programa Anual que para tal efecto propongan y aprueben sus integrantes de la Red.

**DÉCIMO CUARTO.** La convocatoria tiene como finalidad integrar a las Presidencias Municipales, sindicaturas de mayoría relativa y primera minoría, regidurías de mayoría relativa, representación proporcional y por sistemas normativos indígenas, en calidad de personas electas propietarias y/o suplentes dentro del Proceso Electoral Local 2024, a formar parte de la Red.

Asimismo, se señalan los requisitos relevantes en la misma, como son:

- I. **Grupos de Atención Prioritaria a los que se dirige:** Siendo Personas con Discapacidad, Personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual, Juventudes, Personas Adultas Mayores, Indígenas y afrocoahuilenses y otros grupos de personas con alguna vulnerabilidad de las señaladas en la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza



- II. Aplicación de cuestionario diagnóstico:** Que permitirá identificar el estatus y necesidades de los derechos político-electorales de los diferentes grupos de atención prioritaria. Además, servirá de sustento para que las opiniones ahí vertidas puedan formar parte de las acciones del Plan Anual de Trabajo de la Red, el cual será aprobado por las personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que se adhieran a la misma.

El periodo de aplicación del cuestionario será a partir de la aprobación de la convocatoria por Consejo General y hasta el 28 de febrero de 2025.

- III. Adhesión a la Red:** El cual se podrá hacer a través del llenado de formulario en Google Forms o por formato escrito. Y este iniciará desde su aprobación en Consejo General y hasta la conclusión de la Red.

- IV. Mesas de trabajo para la socialización de la Red e integración del Programa Anual de Trabajo:** Las cuales se realizarán en formato virtual considerando las necesidades y agenda de las personas integrantes de los Grupos de Atención Prioritaria. Se realizarán del 12 al 14 de marzo de 2025

- V. Instalación de la Red y aprobación del Plan Anual de Trabajo:** La cual será en formato híbrido, con sede en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, entre el 17 al 19 de marzo de 2025.

En la sesión de instalación, se estará sometiendo a consideración el Plan Anual de Trabajo, elaborado en el marco de las mesas de trabajo.

- VI. Vigencia de la Red:** La duración de la red será por el periodo de tres años, la duración de la red será hasta la conclusión del encargo por el que fueron electas y electos.

- VII. Información:** Si se llegara a requerir más información se podrá consultar en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en el Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Col. Las Torrecillas, Saltillo Coahuila, C.P. 25298, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, a través de los correos electrónicos: [comisionpei@iec.org.mx](mailto:comisionpei@iec.org.mx) y [unidadtecnicapi@gmail.com](mailto:unidadtecnicapi@gmail.com), así como a través de los teléfonos 844 438 6260, extensión 125 con atención a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión o en el celular 844 132 2194.

El horario señalado para solicitar información únicamente es aplicable durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario Local 2024-2025.

**DÉCIMO QUINTO.** En razón de lo antes expuesto, se propone que la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión en coordinación con las demás áreas del Instituto Electoral de Coahuila, lleve a cabo una difusión amplia de la presente convocatoria desde el momento de su aprobación y hasta el día de la instalación. La difusión deberá contemplar formatos de lectura sencilla, audio y en sistema braille a fin de garantizar la accesibilidad a la convocatoria.

Asimismo, se realiza la propuesta para llevar a cabo la invitación directa a participar a las personas electas que estén identificadas como pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 259 Bis; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), 364 bis, del Código, Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para integrar la Red de Personas Electas de Grupos de Atención Prioritaria; la cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo.

**SEGUNDO.** Cúmplase lo establecido en el Considerando Décimo Quinto del presente Acuerdo.

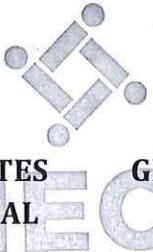
**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.



Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**

  
  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Instituto Electoral de Coahuila